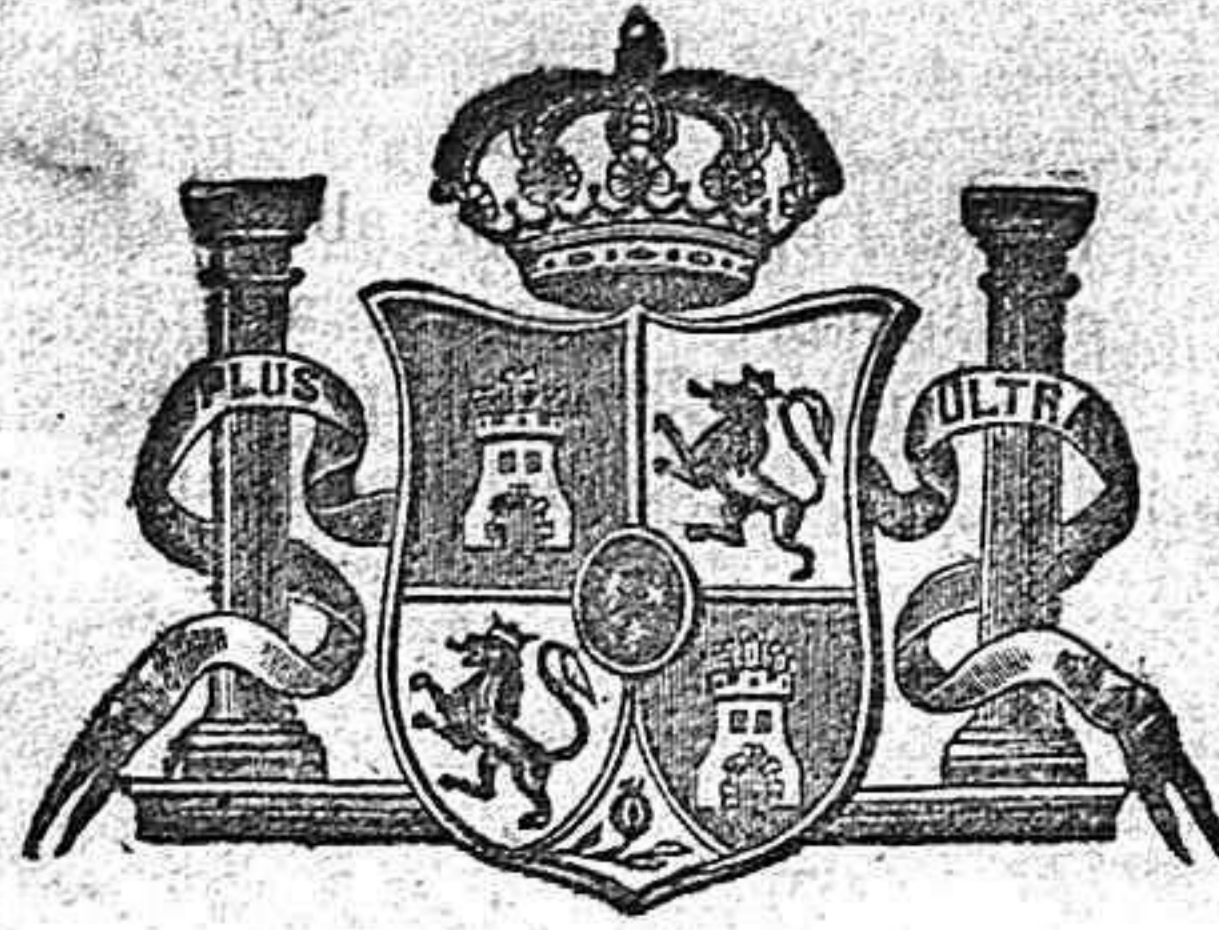


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Estando para terminar el mes de la fecha, sin que los Alcaldes, cuya relación se continúa, me hayan remitido el estado de Sanidad correspondiente al mes de Noviembre último, siendo así, que debieran haberlo verificado en los diez primeros días de Diciembre, de conformidad á lo que les tengo prevenido, he dispuesto dirigirles la presente circular, á fin de que tan pronto como la reciban, formen y me envíen dicho estado.

Conviene al mejor servicio, que el cuadro de la misma clase correspondiente al mes actual, no lo remitan hasta recibir orden mia especial para ello, pues la mayor parte de los Ayuntamientos han prescindido de datarse en varios meses de la existencia exacta de enfermos, resultando de aquí la precisión de indicar á cada distrito el número de los que en Diciembre han de figurar en el estado como procedentes del mes de Noviembre anterior.

Para que esto tenga lugar cuanto antes, y el servicio no sufra otro retraso que el puramente preciso, recomiendo á los Alcaldes, que abajo se anotan, la mayor diligencia en la remisión del cuadro que por esta circular se les exige, debiendo entender, que aquellos que no lo envíen dentro de los diez primeros días de Enero entrante,

me pondrán en el caso de exigirles la debida responsabilidad.

Es conveniente que el estado de que se trata, venga acompañado del oficio que á él haga solo relación, pues de esta manera, se previenen extravíos, que cuando menos ocasionan tardanza en el despacho de los asuntos.

Zamora 29 de Diciembre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.

Partido de Acanices.

Carbajales.
Ceadea
Cerezal de Aliste.
Ferrerías de Abajo.
Ferrerías de Arriba.
Figueroa de Abajo.
Fonfría.
Gallegos del Río.
Navianos de Valverde.
Olmillos de Castro.
Perilla de Castro.
Pino.
Rabanales.
Rábano de Aliste.
Ricobayo
Samir de los Caños.
San Vitero
Trabazos.
Vegalatrave.
Villanueva de las Peras.
Villarino tras la Sierra.

Partido de Benavente.

Ayóo,
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Bretocino,
Calzadilla de Tera.
Camarzana.
Colinas de Trasmonte.
Manganeses de la Polvorosa.
Micéreces de Tera.
Morales del Rey.
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas.
Pozuelo de Vidriales.
Pública de Valverde.

Quiñuelas de Vidriales.
San Cristóbal de Entreviñas.
San Pedro de Ceque.
San Román del Valle.
Santa Colomba de las Monjas.
Santibañez de Vidriales.
Santovenia.
Uña de Quintana.
Vega de Tera.
Villabrázaro.
Villanazar.
Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo.

Abeion.
Argusino.
Bañilla.
Bermillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Fariza.
Fresno de Sayago.
Moral.
Moralina.
Palazuelo de Sayago.
Tamame.
Torrefrades.
Villadepera.
Villamor de Cadozos.
Villardiega de la Rivera.
Viñuela.

Partido de Fuente-Sauco.

Pego (el).
Peleas de Arriba.
San Miguel de la Rivera.
Santa Clara de Avedillo.
Vadillo.

Partido de la Puebla.

Donado.
Folgoso de la Carballeda.
Galende.
Hermisende.
Lubian.
Muelas de los Caballeros.
Pedralba.
Peque.
Palacios de Sanabria.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
San Insto.
Terroso.
Trefacio.
Villardecierbos.

Partido de Toro.

Aspariegos,
Belver.
Bustillo.
Malva.
Matilla la Seca.
Morales de Toro.
Peleagonzalo.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Toro.
Valdehijas.
Villalazan.
Villalube.
Villardondiego.

Partido de Villalpando.

Cañizo.
Cerecinós de Campos.
Cotanes.
Manganeses de la Lampreana.
Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Monte.
Riego del Camino.
San Miguel del Valle.
Villalba de la Lampreana.

Partido de Zamora.

Almaráz.
Benegiles.
Carrascal.
Corrales.
Hiniesta (la)
Madridanos.
Montamarta.
Piedrahita de Castro.
Tardobispo.

Próximo á traseurrir el segundo semestre del presente año, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, me recuerda el envío del estado relativo á los niños que durante dicho semestre, ó sea á contar desde primero de Julio último, hasta treinta y uno de Diciembre actual, han nacido en cada distrito, y á los que se han vacunado.

Se publica por lo mismo á continuación el cuadro que deberán formar y remitir á este Gobierno los señores Alcaldes en quince primeros días de Enero inmediato, sin falta alguna.

Me abstengo de dar instrucciones acerca del modo de llenar sus casillas, porque ningun inconveniente les ha de ofrecer, redactadas como están con precision y claridad, me limitaré un tanto á advertirles que las dos casillas

primeras que llevan el epígrafe de total, han de dar la suma de muertos que la tercera distinguida con el mismo epígrafe así como el total de la casilla primera del cuadro, ha de ser igual en suma á la de las dos siguientes,

Aprovecho la ocasion de reclamar á los Alcaldes estas noticias para escitar á los que abajo se espresan á que me remitan las análogas correspondientes á los seis primeros meses de este año, pues no obstante mi circular publicada

en el Boletín número setenta y tres, aun no he recibido el estado por cuya falta les conminé.

Zamora 29 de de Diciembre de 1866. — Fermin Ladron de Cegania.

PARTIDO JUDICIAL DE....

AYUNTAMIENTO DE....

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en este distrito durante el segundo semestre de 1866, y del resultado obtenido por la inoculacion.

Table with columns: NIÑOS nacidos durante el segundo semestre, VACUNADOS en el mismo, SIN vacunar, En LOS vacunados, SIN vacunar, TOTAL, MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA, PUBERTOS y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez, MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.ª Y 2.ª VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA, PUBERTOS, ADULTOS, TOTAL, TOTAL general de muertos, RESULTADO obtenido en la operacion, OBSERVACIONES.

V.º B.º del Alcalde.

Fecha y firma del Secretario.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 7 de Julio de 1856, y de lo determinado en la regla tercera de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian como vacantes las escuelas que lo están en esta provincia, y la forma en que han de proveerse.

A oposicion en el próximo mes de Enero.

La elemental completa de niñas de Cespedosa, dotada con 220 escudos anuales.

La plaza de maestra auxiliar de la escuela práctica de la normal de maestras de esta capital.

Por concurso extraordinario.

La de niñas de Sobradillo, dotada con 220 escudos anuales.

De provision ordinaria.

La de niñas de Alhamedilla, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

La Hoya, con 140 escudos, Puebla de Sanmedel, Sanmedel, Valdelamatanza, Valdelageve, Valdehijaderos, Pelarrodriguez, Valejo, Carrascalá, Barregas, Santa María del Llano, Gomeciégo y Villargordo, con 100 escudos cada una.

Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

En el caso de que á la escuela de niñas de Sobradillo que queda anunciada por concurso extraordinario, no se presentasen aspirantes con condiciones legales, serán objeto de las oposiciones así como tambien todas aquellas que vacaren durante el plazo del presente edicto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anun-

cio, cuyo plazo terminará tres dias ántes para las de oposicion.

A las solicitudes deberán acompañar el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta autorizada por el señor Cura párroco, y Alcalde del domicilio.

Salamanca, 6 de Diciembre de 1866. — El Rector, Simon Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Hago saber: Que por don Benito Gango Anta, vecino de Cerecinos de Campos, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes de esta seccion, por reunir los requisitos que exige el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1863; y he mandado publicar dicha pretension, para que las personas que quieran oponerse á la inclusion solicitada, lo verifiquen por testimonio del Escribano que refrenda, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villalpando á 20 de Diciembre de 1866. — Nicolás Antonio Suarez. — Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Españaque Villagrasa, veci-

no de la ciudad de Zaragoza, contra quien estoy procediendo criminalmente por supuesto robo de veintidos mil seiscientos cincuenta reales, para que dentro de treinta dias, que corren y se cuentan desde el dia en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta villa (de la que se ha fugado) á defenderse de los cargos que contra él resultan de la misma; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Benavente á 21 de Diciembre de 1866. — José Alonso Gomez. — Por su mandado, Sixto Marban.

Don Eugenio San Juan Benito, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, y término de treinta dias, á don Francisco María Ferrer, natural de Orense, y Visitador que ha sido de la venta del papel sellado, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la desaparicion y resultacion de las actas y otros papeles del Ayuntamiento de Astorianos; bajo apercibimiento que de no presentarse,

se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria, 27 de Diciembre de 1866. — Eugenio San Juan Benito. — Por mandado, Andrés Sagrario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Quien quisiere tomar en arriendo una heredad de tierras en Cubillos, que ha labrado Francisco Crespo y socios, perteneciente á los herederos de don Eduardo Valladares, concurrirá á la casa del Procurador las Heras en Zamora, el dia 15 de Enero á las doce de su mañana.

El dia 22 del pasado Diciembre, desapareció del pueblo de Cazarra una vaca negra, pitorra, con las tetas repogoteadas y de diez años de edad.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Bernardo Casaséca, vecino de dicho pueblo.

Se desea saber de un licenciado del ejército que quiera venderse.

En la redaccion de este periodico oficial se dará razon.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcoba, 5.